



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1993	Viernes 23 de julio	Número 138

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 30 de junio de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Cespa, S.A. de Miranda de Ebro (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Cespa, S.A. de Miranda de Ebro (Burgos), código conv. 0900142, suscrito por la Dirección de la misma y el Delegado de Personal en representación de los trabajadores, el día 21 del presente mes de junio y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 25-06-93.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenio de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 30 de junio de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Albar Bernad.

* * *

Convenio Colectivo

Artículo 1.º.- Ambito territorial y pesonal.— El presente convenio será de aplicación local y empresarial. Regulará las relaciones de trabajo del personal operario de CESPAS, S.A., adscrito a los Servicios de Limpieza Pública, Recogida de Basura y Alcantarillado, contratados por el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Artículo 2.º.- Vigencia y duración.— El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1993, cualquiera que sea la fecha

de su firma, y finalizará el 31, de diciembre de 1993. El presente contrato se entenderá denunciado a la finalización de su vigencia.

Artículo 3.º.- Compensación y absorción.— Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales, sólo, podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas o absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones pactadas.

Artículo 4.º.- Normativa aplicable.— En todo lo no dispuesto en el presente Convenio, se estará a lo especificado en la Ordenanza Laboral para la Limpieza Pública de 1 de diciembre de 1972 y demás legislación vigente.

Artículo 5.º.- Jornada de trabajo.— La jornada de trabajo se establece en 37,96 horas semanales para todo el personal afectado por el presente convenio. Durante la jornada laboral diaria el personal tendrá un descanso de 20 minutos o "bocadillo" que se considera trabajo efectivo. La nueva jornada, así como su distribución, que se refleja en el calendario anexo, entrará en vigor a partir de la firma del presente convenio colectivo.

Artículo 6.º.- Vacaciones.— Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio gozarán, por cada año de trabajo, de 33 días naturales de vacaciones, los cuales serán abonados a razón de salario real, es decir, salario base, pluses y antigüedad, promediándose las retribuciones de los últimos cuatro meses, excepto prima de domingo y horas extras.

Artículo 7.º.- Tablas salariales.— Ver Anexo.

Artículo 8.º.- Antigüedad.— Consistirá en el pago por parte de la Empresa de tres bienios del 5% del salario base correspondiente a cada categoría y, posteriormente, quinquenios al 7%.

Artículo 9.º.- Pagas extraordinarias.— El personal afectado por el presente Convenio recibirá dos pagas extraordinarias denominadas de julio y Navidad y su cómputo será semestral. Su abono se realizará los días 20 de julio y diciembre, por la cuantía recogida en la tabla salarial anexa, más la antigüedad correspondiente a 30 días sobre salario base.

Artículo 10.º.- Paga de beneficios.— Los trabajadores percibirán una paga de beneficios, consistente en la cuantía recogida

en la tabla salarial anexa más la antigüedad correspondiente a 20,5 días de salario base. Dicha paga se abonará en el mes de marzo de cada año, en proporción al tiempo trabajado durante el año inmediatamente anterior al mes de su abono, es decir, del primer día de marzo al último día de febrero, y siempre de acuerdo con las tablas salariales vigentes en cada momento.

Artículo 11.º.— Plus de nocturnidad.— Todos los trabajadores que desarrollen su trabajo entre las 22 horas y las 6 horas de la mañana percibirán un plus de nocturnidad en las cuantías que se especifican en las tablas salariales anexas.

Artículo 12.º.— Conductores y personal de alcantarillado.— El personal dedicado a las tareas de Conductor en jornada diurna y los Operarios que lleven a cabo tareas propias del Servicio de Limpieza de Alcantarillado, continuarán percibiendo la cuantía que corresponde al plus de nocturnidad, al objeto de garantizar la posibilidad de cambios en el turno u horario de trabajo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Otros.— El personal dedicado al Servicio de Limpieza de Alcantarillado, dada la especificidad de las tareas a realizar, percibirá un plus de 8.014 ptas. mensuales el Conductor y 5.724 ptas. mensuales el Peón o la parte proporcional correspondiente al tiempo de trabajo realizado en dichas labores.

Artículo 13.º.— Domingos y festivos.— Los domingos y festivos se realizará la Limpieza Viaria en las zonas de la ciudad que a tal efecto tiene contratadas la Empresa con el Ayuntamiento de Miranda por ello, se elabora un calendario anual, de tal modo que el personal, de forma obligatoria y rotativa proceda a efectuar dicho trabajo. El personal que trabaje en domingos y festivos percibirá una prima de 6.251 ptas. el Peón y de 8.105 ptas. el Conductor, sin descanso compensatorio.

En el Servicio de Recogida de Basuras, cuando coincidan dos días festivos consecutivos, se trabajará uno de ellos. En tal caso, el Peón percibirá una prima de 8.122 ptas. y el Conductor de 10.535 ptas., sin descanso compensatorio.

Artículo 14.º.— Horas extraordinarias.— En ningún caso, salvo en lo dispuesto en la normativa vigente, se podrán realizar horas extraordinarias y nunca en cuantía superior a lo dispuesto legalmente. Dado el carácter de Servicio Público de inexcusable ejecución diaria tendrán el carácter de estructurales a los efectos previstos en la Orden de 1.º de marzo de 1983 sobre cotización a la Seguridad Social por horas extraordinarias, y tendrán un valor de 1.248 ptas. para el peón y 1.621 ptas. para el conductor.

Artículo 15.º.— Vehículo, rocar, barredora o similar.— Este tipo de vehículos será conducido por un Peón Conductor que, en disposición del carnet de conducir correspondiente, como mínimo de segunda clase, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar la reparación de pequeñas averías y otras que no requieran elementos de taller. Cuidará del mantenimiento y limpieza del vehículo para que salga del taller en perfectas condiciones de funcionamiento.

En su trabajo alternará la conducción con las labores propias del Peón, realizando ambas funciones.

En cuanto a sus retribuciones, percibirá la correspondiente a la categoría de Peón más una prima mensual de conducción de 9.456 ptas. o la parte proporcional para el caso de trabajadores eventuales.

Por necesidades del servicio, falta de un vehículo, avería u otra causa, a este personal se le podrá asignar las labores propias de la categoría de Peón, pudiendo aplicarse en su caso lo establecido en el Art. 15 del presente Convenio.

Artículo 16.º.— Conductores.— En caso de que sea retirado el carnet de conducir en el desempeño de sus funciones, la Empresa le asignará un trabajo similar y equivalente, respetándole los emolumentos económicos que venía percibiendo. Este beneficio no tendrá efecto cuando la causa se deba a embriaguez o imprudencia temeraria constitutiva de delito.

Artículo 17.º.— Trabajo de superior categoría.— En caso de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de 2 meses, el trabajador podrá ser destinado a ocupar cargos de superior categoría, percibiendo mientras se encuentra en esta situación la remuneración correspondiente a la categoría que efectivamente desempeña, y tendrá preferencia para ocupar la vacante de superior categoría cuando aquella se produzca.

Artículo 18.º.— Contratos y ascensos.— Los trabajadores eventuales tendrán preferencia para cubrir las vacantes del personal de carácter fijo en plantilla que se creen en el seno de la empresa.

Los Peones que estén en posesión del carnet de conducir correspondiente, tendrán preferencia para ocupar las vacantes de las categorías de Peón conductor y Conductor, siempre que reúnan las pertinentes condiciones de idoneidad. A tal efecto se procederá a la realización de un examen entre los trabajadores aspirantes a ocupar dichas plazas, concediéndose al más apto. En caso de igualdad primaria la antigüedad.

El Tribunal calificador, que tendrá competencia para fijar las bases del examen, estará compuesto por un representante de la Empresa, un técnico designado por la propia Empresa y un delegado de personal o representante de los trabajadores.

Artículo 19.º.— Accidentes de trabajo, I.L.T. por enfermedad.— En caso de accidente de trabajo la Empresa se compromete a abonar hasta el 100% de las percepciones que venía percibiendo el trabajador promediando los cuatro últimos meses según tablas salariales anexas más pluses, excepto prima de festivos y horas extraordinarias.

Para el caso de enfermedad común, el trabajador percibirá hasta el día 20 el 90% de las retribuciones que venía percibiendo y el 100% a partir del día 21, promediando los cuatro últimos meses según tablas salariales anexas más pluses, excepto prima de festivos y horas extraordinarias.

Cuando el trabajador sea hospitalizado, percibirá el 100% de las retribuciones que venía percibiendo, mientras esté hospitalizado y hasta el final del período de I.L.T., promediando los cuatro últimos meses según tablas salariales anexas más pluses, excepto prima de festivos y horas extraordinarias.

Las visitas al médico serán retribuidas por el tiempo indispensable, previa comunicación con antelación suficiente de la fecha y hora de la consulta, así como un posterior justificante del médico en el que conste que se ha acudido y hora de finalización de la consulta.

En el supuesto de que el absentismo se rebajase en un 15% sobre el producido en el año 1992, el complemento en situación de I.L.T. por enfermedad común, se incrementará al 100% desde el 1º día de baja. Su abono se realizará en el mes de enero del año siguiente (1994), una vez comprobado que dicha reducción a tenido lugar.

Artículo 20.º.— Revisión médica.— Todos los trabajadores tendrán derecho a una revisión médica anual, con entrega de los resultados de la misma. La Empresa habilitará un botiquín en el vestuario, taller y vehículos de recogida. Los botiquines deberán estar en todo momento equipados, reponiéndose periódicamente los mismos.

Artículo 21.º.— Póliza de seguro de accidente laboral.— En caso de accidente laboral, del que se derive muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios percibirán 2.700.000 ptas.

Dicha póliza entrará en vigor a los 15 días de la firma del presente Convenio.

Artículo 22.º.— Jubilación.— Al producirse la jubilación de un trabajador, la empresa abonará, en concepto de ayuda por la misma, la cantidad de 25.000 ptas. por año de servicio en Cespa, S.A., siempre y cuando la misma se solicite entre los 60 y los 63 años de edad.

En caso de jubilaciones a los 64 años que solicite el trabajador se seguirá aplicando el procedimiento recogido en la Ley Real Decreto 1194/85 de 17 de julio, mediante sustitución por otro trabajador.

Artículo 23.º.— *Prendas de trabajo.*— Dadas las especiales características del trabajo, la Empresa dispondrá de la ropa adecuada: buzos, botas, anoraks, así como guantes adecuados en cantidad y calidad necesarias para sustituir los deteriorados por otros, comprometiéndose los trabajadores a mantener el máximo cuidado con dicha ropa, teniendo éstos como mínimos:

A) Para invierno: Dos buzos, un jersey, botas, anorak, guantes y boina.

B) Para verano: Dos camisas, dos pantalones, botas adecuadas y boina.

El personal contratado por tiempo determinado será provisto de todas las prendas de trabajo correspondientes al tiempo existente en el momento de contratación. Posteriormente, la Empresa habilitará el destino final de, las prendas entregadas al trabajador, en función del período contratado.

La Empresa se compromete al lavado de la ropa de trabajo del personal de los camiones de impulsión o alcantarillado.

Artículo 24.º.— *Licencias y permisos.*— El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a la percepción de las retribuciones por el tiempo y motivos que se relacionan:

— 18 días en caso de matrimonio.

— 3 días en caso de nacimiento de hijo, enfermedad grave u hospitalización por causa grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad y otros familiares que convivan con el trabajador. Cuando, con tal motivo, el trabajador precise realizar un desplazamiento, se incrementará en dos días más.

— 1 día por traslado de su domicilio habitual.

— 1 día por fallecimiento de tíos y sobrinos carnales o polticos.

— 3 días por motivos particulares.

— En los casos no contemplados por la Ley, 5 días con cargo a vacaciones, con un preaviso de quince días, excepto en los

casos de fallecimiento, teniendo en cuenta las necesidades y correcta realización del servicio.

— Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

— Para realizar funciones sindicales o de representación de personal.

Artículo 25.º.— *Despidos y sanciones.*— En caso de despido y/o sanción grave de un trabajador, la Empresa vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de los Delegados de Personal, oyendo la opinión de éstos antes de llevar a cabo el despido o sanción.

Necesariamente, antes de firmar los finiquitos, se facilitarán los mismos al trabajador para que pueda asesorarse, bien a través de los Delegados de Personal o Sindicato respectivo, entendiéndose nula la firma en caso de incumplimiento.

Artículo 26.º.— *Derechos sindicales.*— La acción sindical en la Empresa se somete a las leyes vigentes en cada momento y durante la vigencia del presente Convenio.

Los Delegados de Empresa podrán acumular las horas de crédito sindical a que tiene derecho cada uno de ellos, en favor que alguno de los delegados de la Empresa. Cada Delegado podrá acumular sus horas sindicales en una bolsa anual.

Los trabajadores podrán disponer de cuatro horas anuales retribuidas para la celebración de asambleas.

La Empresa dispondrá de tabloneros, a disposición de las centrales que dispongan de al menos el 15% de afiliación, y en ellos deberá figurar un Convenio colectivo, así como cuantas disposiciones legales afecten a los trabajadores.

Artículo 27.º.— *Comisión mixta paritaria.*— La Comisión Mixta Paritaria estará compuesta por un número igual de representantes de la Empresa y trabajadores y se configura como un instrumento de mediación y conciliación previa en los conflictos colectivos, en la interpretación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la vía jurisdiccional, y como órgano de vigilancia del estricto cumplimiento del Convenio.

Artículo 28.º.— *Garantía de relación laboral.*— Todos los trabajadores que estén afectados por el presente Convenio Colectivo pasaran obligatoriamente a depender del propio Ayuntamiento o de la Empresa que contratase el servicio en las condiciones laborales que recoge este Convenio, así como la antigüedad adquirida.

TABLA SALARIAL 1993

CATEGORIA	Salario Base	Plus Penoso	Plus Nocturno	Prima Conductor	Plus Transporte	Total MES	Julio Navidad	TOTAL Beneficios	AÑO
Peón día	78.038	11.780	—	—	18.562	108.380	108.380	74.996	1.592.316
Peón noche	78.038	11.780	13.912	—	18.562	122.292	108.380	74.996	1.759.260
Peón conductor	78.038	11.780	—	9.456	18.562	117.836	108.380	74.996	1.705.788
Conductor noche	88.747	15.128	15.946	—	20.409	140.230	124.284	85.058	2.016.386

CALENDARIO LABORAL AÑO 1993

Días naturales: 365 días

Días no laborables: Domingos: 52

Festivos: 15

Vacaciones: 29

Permisos particulares: 3

SUMA: 99

Días laborables: 266

Días festivos (no laborables):

Enero: 1 y 6

Marzo: 19

Abril: 8, 9 y 23

Mayo: 1 y 31

Setiembre: 13

Octubre: 12

Noviembre: 1 y 3

Diciembre: 6, 8 y 25

Jornada diaria: 37,9624 horas / 6 días = 6,3271 (6 h. 19 m.)

Jornada anual: 266 días x 6,3271 h. = 1.683 h.

Distribución de la jornada semanal:

6 horas x 6 días = 36 horas.

19 minutos x 6 días = 1,9 horas.

Total: 37 horas 54 minutos.

Horarios:

Limpieza Viaria (Barrido, riego y baldeo, brigada) :

— De lunes a viernes: De 6 h. a 12 h. y 24 m.

— Sábados: De 6 h. a 11 h. y 49 m.

Jornada partida:

— De lunes a sábados: De 9 h. a 12 h. y 19 m. y de 15 h. a 17 h. y 55 m.

Recocida de Basuras:

— De lunes a sábados: De 22 h. a 4 h. y 19 m.

Convenio Colectivo

Resolución de 2 de junio de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas para la Provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas para la Provincia de Burgos, suscrito por la Asociación de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (USO) el día 16 de junio de 1993 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 28 de junio de 1993.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

- 1.º — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenio de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º — Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.
- 3.º — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 2 de julio de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de ambito provincial, para la actividad de "Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas", de la provincia de Burgos

SECCION I

Partes contratantes, Ambito de aplicación

Partes contratantes.— Si presente Convenio Colectivo se encuentra dentro de la normativa vigente entre la representación de empresarios de la Asociación de "Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas" adscrita a la F.A.E. y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a la U.G.T., CC.OO. y U.S.O.

Artículo 1.º.— *Ambito funcional.*— Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas y trabajadores cuya actividad es la propia de las "Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas", regidos por la Ordenanza Laboral de Transportes de 20 de Marzo de 1971.

Art. 2.º.— *Ambito territorial.*— El presente convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, y desarrollen la actividad reseñada en el artículo 1.º.

Art. 3.º.— *Ambito personal.*— Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaja bajo la dependencia de las "Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas", sin más excepciones que las que señala el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones en vigor durante el período de su vigencia.

Art. 49.— *Ambito temporal.*— El convenio entrará en vigor a todos los efectos el primero de enero de 1993 y tendrá una vigencia de un año, concluyéndose por tanto el 31 de diciembre de 1993.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas, debiendo comunicar esta denuncia a la otra parte contratante y a la Unidad de Mediación, Arbitraje y conciliación (UMAC).

SECCION II

Absorción y garantía "ad personam"

Art. 5.º.— *Absorción y compensación.*— Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su apli-

cación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 6.º.— *Garantía "Ad personam".*— Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

SECCION III

Comisión Paritaria

Art. 7.º.— *Comisión Paritaria.*— La Comisión Mixta Paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación, vigilancia y aplicación del convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad de "Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas". Para estas cuestiones la Comisión Paritaria será Presidida por persona elegida de común acuerdo por sus componentes y las partes podrán ser asistidas por expertos.

En caso de desacuerdo en el seno de la comisión Paritaria de empresarios y trabajadores, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

SECCION IV

Retribuciones y Jornada

Art. 8.º.— *Salario base.*— El salario base aplicable desde 1.º de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre del mismo año, es el que figura en la columna A de la tabla salarial que se adjunta como anexo para las distintas categorías profesionales.

Cláusula de Revisión Salarial.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por INE, registrara al 31 de diciembre de 1993 un incremento superior al 5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1993, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1994 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año, es decir salarios de 1992.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1994.

Art. 9.º.— *Complementos salariales.*

a) *Antigüedad.*— El personal comprendido en el presente Convenio percibirá en concepto de antigüedad dos bienios del 5 por 100, y quinquenios sin limitación del 10 por 100 sobre los salarios pactados.

De vencimiento periódico superior al mes.

b) *Gratificaciones extraordinarias.*— Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida antigüedad, con motivo de las navidades y otra mensualidad igual como paga de verano, la cual se abonará durante la primera quincena del mes de julio.

También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad, incluida antigüedad, en el concepto de beneficios. Las empresas podrán prorratear dicha paga durante los doce meses del año.

Sección 2.ª : *Jornada.*

Art. 10.º.— *Jornada Laboral.*— Se establece para el año 1993 una jornada de 1784 horas de trabajo efectivo.

Siempre que en jornada continuada se trabajen más de cinco horas ininterrumpidamente, los trabajadores tendrán derecho a quince minutos de descanso (bocadillo).

Art. 11.— *Vacaciones.*— Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquélla y estos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute planificarán las vacaciones del personal conciliando los intereses, tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí.

A efectos vacacionales, serán de aplicación las normas y criterios que determina el artículo 38 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Se considera como período de vacaciones el comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, salvo acuerdo entre empresa y trabajadores.

Art. 12.— *Licencias.*— Independientemente de las licencias retribuidas ya establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Transportes, se establece:

a) Un día por boda de hijos y hermanos, que podrá ampliarse a dos días más cuando la boda tenga lugar fuera de la residencia habitual del trabajador en un radio de distancia no inferior a 300 kilómetros.

b) Un día para asuntos propios que será concedido por la Empresa al trabajador, previa solicitud de éste con al menos tres días de antelación y siempre y cuando no coincida con el posterior a cualquiera de las fiestas locales o autonómica.

Art. 13.— *Horas extraordinarias.*— Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.º.— Se suprimen las horas extraordinarias habituales.

2.º.— Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.º.— Se mantendrán, siempre que no quepa la utijización de distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

El régimen de horas extraordinarias estructurales se sujetará a lo dispuesto por el RD 1858/81 de 20 de agosto y su cotización a la S.S. según RD 92/83 de 19 de enero y legislación complementaria.

Las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a las empresas y trabajadores afectados por el mismo, la posibilidad de compensar de mutuo acuerdo las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuido monetariamente.

SECCION V

Plus de Transporte. Plus de distancia. Plus de peligrosidad. Plus de nocturnidad y Quebranto de moneda.

Art. 14.— *Plus de transporte.*— Queda establecido con carácter extrasalarial un plus de transporte que figura en la columna B de las tablas salariales que se adjuntan como anexo.

Art. 15.— *Plus de distancia.*— Las empresas que radiquen fuera del casco urbano, o cuyos trabajadores necesiten para su incorporación al trabajo, el empleo de transportes urbanos, y cuyas empresas no faciliten a los mismos medios de locomoción, abonarán a los trabajadores la cantidad de 4.114 pesetas mensuales, en concepto de plus de distancia, manteniéndose los servicios de transporte actuales.

Art. 16.— *Plus de peligrosidad.*— El personal que realice trabajos de transporte o manipulación de productos inflamables, tóxicos, explosivos y toda clase de ácidos, percibirá durante el tiempo que realice dichos trabajos, un plus consistente en el 10 por 100 del salario base más antigüedad, siempre que la peligrosidad del trabajo sea reconocida o declarada por la autoridad laboral.

Art. 17.— *Plus de nocturnidad.*— Los trabajadores cuando presen sus servicios entre las 22 horas y las seis horas, percibirán un plus consistente en el 25 por 100 del salario base, salvo en los casos de que el trabajador haya sido contratado previamente para realizar el trabajo durante esas horas.

Art. 18.— *Quebranto de moneda.*— El personal que realice funciones de cobro durante el reparto, cualquiera que sea su categoría profesional percibirá en concepto de quebranto de moneda el 2 por 100 de la cantidad cobrada, salvo en el cobro de reembolsos cuya comisión será fijada en un 0,5 por 100 del importe del mismo.

Los cobradores, los cajeros, y los suplentes de éstos cuando desempeñen dicho cargo, percibirán en concepto de quebranto de moneda, la cantidad fija de 6.363 pesetas mensuales.

Art. 19.— *Comidas en plaza.*— Las comidas que por necesidades del servicio y a petición de las empresas tenga que realizar el personal de plaza o cinturón industrial, se abonarán a razón de 1.155 pesetas por comida.

SECCION VI

Mejoras asistenciales y Varios

Art. 20.— *Accidentes y enfermedad.*— Las empresas abonarán en caso de incapacidad laboral transitoria el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior a la fecha del hecho causante, para los casos que superen la duración de 15 días a partir de dicho momento.

En caso de accidente ocurrido en el centro de trabajo o dentro de la jornada laboral, la empresa abonará al trabajador afectado el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior a la fecha del hecho causante desde el primer día del accidente.

Las empresas concertarán dentro del año 1991 un seguro de 2.250.000 pesetas para los supuestos de incapacidad absoluta y otro de 1.750.000 pesetas en caso de muerte siempre que estos siniestros sean por razones laborales. Este seguro cubrirá cualquier valor indemnizatorio a que hubiere lugar a cargo de la empresa en que el accidentado trabajase.

Art. 21.— *Contrato de relevo.*— Baja en la empresa por jubilación.

1.— *Contrato de relevo.*— Antes de la edad reglamentaria de 65 años, y a partir de los 62 años, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del empresario, o de la del trabajador, o por acuerdo mutuo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

2.— Se concederá a los trabajadores por parte de la empresa, una gratificación especial o premio por el importe equivalente a tres mensualidades, al causar baja en la misma por jubilación, siempre que justifique como mínimo haber prestado servicios ininterrumpidamente durante 20 años, incrementada con una mensualidad por cada cinco años de servicio, siempre que la jubilación se produzca al cumplir la edad reglamentaria de 65 años o antes de llegar a esta edad.

3.— El trabajador que cumpla 64 años, podrá jubilarse previo acuerdo con la empresa afectada comprometiéndose ésta a suscribir un contrato temporal con otro trabajador por el tiempo que falte hasta que el primero cumpla los 65 años.

Art. 22.— *Servicio Militar.*— Los trabajadores que se incorporen al servicio militar forzoso, es decir, que no se incorporen como voluntarios, y lleven un mínimo de un año al servicio de la empresa, percibirán en la fecha normal de su devengo, la grati-

ficación de beneficios que venza durante su permanencia en filas, siempre que al incorporarse no hubiesen solicitado la baja definitiva.

Art. 23.— *Prendas de trabajo.*— Las empresas suministrarán a los trabajadores, cuando el trabajo lo requiera, prendas de trabajo (al menos dos prendas en juego) y un traje de agua o prenda similar, así como los guantes de protección necesarios para los trabajadores de movimiento.

Art. 24.— *Retirada del Carnet de conducir.*— En el caso de que a un trabajador le fuese retirado el carnet de conducir por un período no superior a tres meses, siempre que la misma se produzca de acuerdo con sentencia firme de los Tribunales de Justicia, y no hubiese sido debido a embriaguez, imprudencia ó reincidencia en imprudencia, por su parte; y que sea como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, podrá ser acoplado a un puesto de trabajo de igual o inferior categoría al que venía ocupando y se le abonará durante los tres meses el salario del Convenio más la antigüedad. En todo caso, durante los primeros treinta días de la retirada del carnet, el trabajador procederá al disfrute de sus vacaciones reglamentarias. Si la retirada fuese superior a tres meses, se aplicará lo previsto en el art. 45.a) del Estatuto de los Trabajadores hasta el final de la sanción.

Todas las empresas afectadas por el presente convenio, a petición individual de sus conductores, suscribirán un seguro de

los denominados de "retirada del carnet", con la garantía de 60.000 pesetas mensuales en caso de retirada del carnet en virtud de sentencia firme. El importe de las primas será abonado en un 50% por el trabajador conductor.

En todo caso será incompatible, la percepción del sueldo y antigüedad con las 60.000 pesetas mensuales garantizadas por la prima de seguro.

Art. 25.— *Salud Laboral.*— La empresa, realizará una revisión médica anual, individualmente a cada trabajador de su plantilla.

Art. 26.— *Derechos Sindicales.*— En cuanto a los derechos sindicales, gozarán de lo que a este respecto determina el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 27.— *Formación.*— Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1992, declarando que este desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente convenio Colectivo.

Queda facultada la Comisión Mixta para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho Acuerdo.

Disposición Final.— A todos los efectos y para cuanto no este previsto en este Convenio, serán de aplicación la ordenanza Laboral de Transportes de 20 de marzo de 1971 y el Estatuto de los Trabajadores.

TABLAS SALARIALES AÑO 1993

Categorías	A Salario Base	B Plus Transporte	Mes	TOTAL AÑO
Subgrupo A				
Jefe de Servicio	164.378	2.925	167.303	2.500.770
Inspector Provincial	149.998	2.925	152.923	2.285.070
Subgrupo B				
Ingenieros y licenciados	162.394	2.925	165.319	2.471.010
Ingenieros Téc. y Auxiliares	124.715	2.925	127.640	1.905.825
Ayudantes Téc. Sanitarios	106.702	2.925	109.627	1.635.630
Grupo 2.º. Personal Administrativo				
Jefe de Sección	131.273	2.925	134.198	2.004.195
Jefe de Negociado	124.595	2.925	127.520	1.904.025
Oficial de Primera	116.078	2.925	119.003	1.776.270
Oficial de Segunda	108.674	2.925	111.599	1.665.210
Auxiliar Administrativo	99.414	2.925	102.339	1.526.310
Aspirante 16-17 años	72.616	2.925	75.141	1.119.540
Grupo 3.º. Personal de Movimiento				
Encargado General	116.422	2.925	119.347	1.781.430
Encargado de Almacén	109.466	2.925	112.391	1.677.090
Factor	101.481	2.925	104.406	1.557.315
Capataz	106.781	2.925	109.706	1.636.815
Aux. Almacén Basculero	98.868	2.925	101.793	1.518.120
Mozo Especializado	97.811	2.925	100.736	1.502.265
Mozo Carga-Descarga. Repartidor	97.811	2.925	100.736	1.502.265
Conductor de Plaza	105.965	2.925	108.890	1.624.575
Conductor de motociclo	98.947	2.925	101.872	1.519.305
Ayudante	97.811	2.925	100.736	1.502.265
Grupo 4.º. Personal Subalterno				
Cobrador de facturas	98.868	2.925	101.793	1.518.120
Telefonista	98.868	2.925	101.793	1.518.120
Portero y Vigilante	98.868	2.925	101.793	1.518.120
Limpiador/a	94.230	2.925	97.155	1.448.550

Otros conceptos económicos

Comida en Plaza 1.155 ptas.

Quebranto de moneda 6.363 ptas.

Plus de Distancia 4.114 ptas.

Junta Vecinal de Cubillos de Rojo

Aprobado por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1992, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la subasta para contratar la enajenación de un edificio denominado Escuela Pública, de conformidad con el art. 122 del texto refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones durante el plazo de ocho días.

El objeto de la enajenación mediante subasta pública es una finca urbana denominada Edificio escuela, de 110 metros cuadrados, al sitio denominado Los Prados, con n.º de parcela catastral 21008, que linda al norte y este con herederos de Julio Martínez, oeste con carretera vecinal y sur con camino de servidumbre, debidamente inscrita en el registro de la propiedad de Villarcayo. El tipo de licitación será de 500.000 pesetas.

La garantía provisional será del 3% del precio de tasación y la definitiva será del 4% del precio de adjudicación.

Las plicas se presentarán en la Junta Administrativa de la localidad desde su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta 5 minutos antes de la subasta, que tendrá lugar el día 3 de agosto de 1993 a las 13 horas.

De quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda, el día 10 de agosto de 1993, a la misma hora, tasación y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que le represente, debiendo hacerse figurar su contenido y el nombre del licitador.

Las proposiciones se ajustarán a la literalidad siguiente:

Modelo de proposición:

Don (en nombre propio o en representación de) con domicilio en y D.N.I. número en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta pública convocada para contratar la enajenación de la en a cuyos efectos hago constar:

1.º — Ofrezco el precio de pesetas (letra y cifra), que significa una mejora de pesetas sobre el tipo de licitación.

2.º — Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local.

3.º — Acepto incondicionadamente las cláusulas del pliego de condiciones administrativas particulares aprobado por la Corporación para adjudicar el bien mencionado.

Cubillos del Rojo, a de 1993.

Cubillos del Rojo, a 24 de junio de 1993. — El Alcalde pedáneo, Jesús García Prieto.

5024.-7980

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de julio de 1993, aprobó el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir el concurso público, mediante procedimiento abierto, convocado para la adjudicación y ejecución de las obras de "Estación depuradora de aguas residuales en Salas de los Infantes (Burgos)" el cual se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones, que, en su caso, serán resueltas por la corporación.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el caso de formularse reclamaciones contra el pliego cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

Objeto de la licitación.— Las obras de construcción de la estación depuradora de aguas residuales en Salas de los Infantes, con arreglo al proyecto técnico aprobado por la Corporación, redactado por el ingeniero de caminos don José Manuel Martínez Barrio, sin perjuicio de su mejora por otras soluciones técnicas a proponer por los licitadores.

El presupuesto general del Proyecto asciende a la cantidad de 71.316.974 pesetas.

Plazo de ejecución.— Será de doce meses, contado a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no hubiera reservas.

Publicidad.— Toda la documentación del expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborales, durante las horas de oficina, exceptuando los sábados.

Fianzas.—

A) Provisional: 1.426.339 pesetas.

B) Definitiva: El 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Clasificación del contratista.—

— Grupo "E". Subgrupo "1".

— Grupo "K". Subgrupo "8".

— Categoría "d".

Presentación de proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de proposiciones.— En el Salón de Sesiones de la Casa consistorial, situada en la Plaza Jesús Aparicio n.º 6, de Salas de los Infantes, a las trece horas del día siguiente hábil después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Forma de presentación de proposiciones.— Se efectuará en sobre cerrado, en el que figurará la inscripción "Proposiciones para tomar parte en la contratación, por concurso, de las obras de estación depuradora de aguas residuales convocado por el ayuntamiento de Salas de los Infantes".

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará "Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada". Y contendrá la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

b) Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

d) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

e) Declaración responsable, ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado vigente, y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23 ter. del Reglamento General de Contratación del Estado, en relación con el artículo 23.8 de dicha disposición.

f) Documento que acredite la clasificación del contratista.

g) Las empresas extranjeras presentarán despacho expedido por la Embajada de España en el país respectivo, donde se certifique que, conforme a su legislación, tiene capacidad para contratar y obligarse, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Contratación del Estado.

h) Para el caso de agrupación temporal de empresas, deberá cumplimentarse lo previsto en los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

El sobre B se titulará "Oferta económica y modificaciones al objeto del contrato", y contendrá:

a) La Proposición económica con arreglo al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en, C.P. y D.N.I. n.º expedido en, en nombre propio (o en representación de, como acreditado por) enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º, de fecha, tomo parte en la misma comprometiéndome a realizar la obra de "Estación depuradora de aguas residuales en Salas de los Infantes (Burgos), en el precio de (letra y número) I.V.A. incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado. — (Lugar y fecha).

b) Memoria con los criterios y soluciones técnicas que servirán de base para valorar la proposición.

Gastos.— Los gastos derivados de la publicidad de la presente convocatoria correrán a cargo del adjudicatario.

Salas de los Infantes, a 15 de julio de 1993. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

5023.-19.950

ANUNCIOS URGENTES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro, hace saber:

Que en este Juzgado bajo el número 25/1993 - c de registro, se sigue procedimiento judicial sumario Ejecución del art. 13.1 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, contra doña María Rosa Jiménez Gabarri, en reclamación de 1.235.038 pesetas de principal, más las señaladas para interés y costas que se fijarán posteriormente, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo de tasación, la siguiente finca contra la que se procede:

Urbana.— Número tres. Vivienda de la segunda planta alzada de la casa número 67 de la Calle Real Aquende de esta ciudad de Miranda de Ebro.

Mide 60 metros y 35 decímetros cuadrados de superficie útil.

Consta de cocina, cuatro habitaciones, cuarto de baño, pasillo y despensa.

Linda: Al frente, con el rellano de la escalera y con la casa de don Luis Escudero; por la derecha, entrado, con el rellano y caja de la escalera de la casa, finca de don Victoriano Eguluz y de don Manuel Goya y con el patio de luces de la casa; por la izquierda con el rellano y caja de la escalera de la casa, patio de luces de la misma y con la calle Real Aquende y por el fondo, con el patio de luces de la casa de doña Aniana Puentes.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, tomo 1.286, libro 469, folio 6, finca 22.121, inscripción 5.ª.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/ República Argentina, 7, de esta ciudad, el próximo día 22 de septiembre del corriente año, a las 10,30 horas.

En caso de quedar desierta la primera, se celebrará una segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento, el día 22 de octubre, a la misma hora que la anterior.

Y para el caso de resultar desierta esta segunda, se celebrará, sin sujeción a tipo, una tercera subasta el días 22 de noviembre, a la misma hora; todas ellas bajo las siguientes condiciones:

1.ª — El tipo de la subasta es de 2.250.000 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2.ª — Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, los licitadores, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de tasación, en la cuenta corriente de "Depósitos y consignaciones judiciales n.º 1093-0000-18019592, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., C/ Vitoria de esta ciudad.

3.ª — Podrá hacerse el remate a calidad de cederse a un tercero.

4.ª — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2.º o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª — Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

6.ª — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para general conocimiento se expide el presente en Miranda de Ebro, a 9 de julio de 1993. — El Secretario (ilegible).

5032.-27.740

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en los autos de Beneficio de Justicia de Gratuita número 145/93, promovido a instancia de doña Antonia Moneo Ortega, representado por el Procurador de los Tribunales don Enrique Arnáiz Ugarte contra don Javier Oscar Suárez Alvarez, y el abogado del Estado, se cita por medio de la presente a don Javier Oscar Suárez Alvarez, actualmente en paradero desconocido, si bien su último domicilio ha sido el conyugal, sito en la plaza de Claret, número 5-4.º C de Aranda de Duero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día veintiocho de julio a las diez horas, al objeto de asistir al juicio señalado para dicho día y hora, con los apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación a don Javier Oscar Suárez Alvarez, expido la presente en Aranda de Duero a 26 de junio de 1993. — El Secretario (ilegible).

4860.-3.000

EXCMA, DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de julio de 1993, acordó aprobar inicialmente el proyecto técnico de "Presa de Alba, en el río Oca, para Abastecimiento de agua de La Bureba", por importe de 739.400.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Juan Antonio Marín de Mateo.

Dicho Proyecto se somete a información pública, por término de quince días, a partir del siguiente al de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; a fin de que puedan presentarse reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado si en el referido período no se produjere alegación o reclamación alguna.

Burgos, 22 de julio de 1993. — El Presidente, Vicente Orden Vigar.